



ACUERDO N° 027

(9 DIC 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CIÉNEGA BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Ciénega – Boyacá, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en la Constitución política, Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1943 de 2018 y demás normas que lo adicione y/o modifique y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 “*Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*”, en el cual modifica el libro octavo de estatuto tributario nacional, en donde establece la creación del nuevo régimen de tributación denominándose impuesto unificado que se pagará bajo el **Régimen Simple de Tributación (Simple)**, rigiendo a partir del 01 de enero de 2019.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Decreto Nacional No. 624 de 1989, modificado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, señala que “**antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)**. Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales **deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto**, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes. **A partir el 1 de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple)** respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple.” (Negrilla, subrayado y fuera de texto).

Que según el párrafo primero del artículo 903 de del Decreto Nacional No. 624 de 1989, modificado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, señala que “**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al**

“Garantizando el control político, en bien del pueblo”

Calle 3 N° 7-13 Código Postal: 153440 Celular: 320 410 7106

E-mail: concejo@cienea-boyaca.gov.co www.concejo-cienega-boyaca.gov.co



CONCEJO
MUNICIPAL DE CIENEGA

República de Colombia - Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Ciénega

consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación (Simple), así como aquellos que sean inscritos de oficio. (Negrilla, subrayado y fuera de texto).

Que el artículo 904 de del Decreto Nacional No. 624 de 1989, modificado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, señala que “**el Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.** Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.” (Negrilla, subrayado y fuera de texto).

Que según el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN antes del 31 de diciembre de 2019.

Que es de responsabilidad del Municipio de Ciénega Boyacá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA

LIBRO PRIMERO

TITULO II

CAPITULO XIII

Régimen simple de tributación (SIMPLE)

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción del Régimen simple de tributación (SIMPLE). Adóptese para el Municipio de Ciénega Boyacá el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 1°. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el Municipio deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción

ARTÍCULO SEGUNDO: Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en Municipio de Ciénega Boyacá, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:

Número de actividades del artículo 908 del Estatuto tributario nacional	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el Municipio de Ciénega Boyacá
1	Comercial	4 x 1000
	Servicios	8x 1000
2	Comercial	4 x 1000
	Servicios	8x 1000
	Industrial	3 x 1000
3	Servicios	8x 1000
	Industrial	3 x 1000
4	Servicios	8 x 1000



Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio el Municipio de Ciénega Boyacá establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido con el acuerdo municipal No. 044 de 2008:

Número de actividades del artículo 908 del Estatuto tributario nacional	Grupo de Actividades	Impuesto de industria y comercio (%) de la tarifa	Impuesto de Avisos y tableros (%) de la tarifa	Sobretasa Bomberil (%) a la tarifa
1	Comercial	0.4%	15%	3%
	Servicios	0.8%	15%	3%
2	Comercial	0.4%	15%	3%
	Servicios	0.8%	15%	3%
	Industrial	0.3%	15%	3%
3	Servicios	0.8%	15%	3%
	Industrial	0.3%	15%	3%
4	Servicios	0.8%	15%	3%

ARTÍCULO TERCERO: Base Gravable: está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable

ARTÍCULO CUARTO: El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: correcciones impuesto de Industria y Comercio Consolidado: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019 y demás normas que lo adicione y/o modifique. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO: Efectos: las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Autorretención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estará sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación.



República de Colombia - Departamento de Boyacá

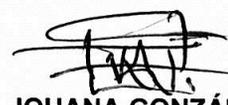
Concejo Municipal de Ciénega

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ciénega Boyacá a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2019.


JAIRO HÚMBERTO HERNÁNDEZ GUERRERO.
Presidente del Concejo Municipal


LAURA JOHANA GONZÁLEZ ESPINOSA
Secretaria del Concejo Municipal.